

COMUNICADO 23-2014

De: Fiscal Adjunto de Gestión de Fiscalías Territoriales.
Para: Fiscalías territoriales adscritas.
Asunto: Deber de recibir gestiones de los administrados.
Fecha: 16 de julio de 2014.

Se comunica a las señoras y señores fiscales adjuntos, y jefes territoriales adscritos, para lo de sus cargos, el criterio expuesto por la Sala Constitucional, mediante el voto n° **009345-2014**, sobre la obligación de los funcionarios públicos a recibir gestiones de los administrados. Con el mismo propósito y por resultar de suma trascendencia los criterios expuestos en la resolución aludida, se transcriben seguidamente algunos de sus pasajes más importantes:

*“Recurso de amparo contra la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de Alajuela. Alega el recurrente que se presentó ante el despacho judicial recurrido con el propósito de hacer entrega de una denuncia escrita con ocasión de hechos presuntamente delictivos, sin embargo, en ese momento, la fiscal, se negó a recibir la denuncia bajo el argumento de que no era clara en su relación de hechos. **Esta Sala ha sido enfática en declarar que la Administración tiene la obligación de recibir las diversas gestiones que los administrados les presenten, sin rechazarlas jamás ad portas, como también de responder en tiempo lo que en derecho corresponda.** La funcionaria accionado (Sic.) acepta en su informe que para la fecha en que se intentó presentar la denuncia que se acusa, en la Fiscalía tenían como buena práctica que “...a todos los usuarios que iban a ese despacho a interponer denuncias, eran atendidos personalmente por un fiscal, quien los entrevista y revisa la denuncia que se presenta, pero si la denuncia no es típica, está incompleta o no se entiende, se le explica los motivos por los que no se recibe, para que se dirijan a presentarla donde corresponde, la completen o la aclaren...”. A juicio de este Tribunal, lo actuado, no es ni más ni menos que una violación a lo dispuesto en los numerales 27 y 41 de la Constitución Política, toda vez que, los funcionarios públicos y entidades oficiales tienen la obligación de recibir toda gestión y darle una respuesta. La negativa a recibir los documentos por dicha razón no tiene fundamento alguno, lo que indudablemente causó perjuicios a la parte aquí accionante. Por lo demás debe tenerse presente que las buenas prácticas en el servicio público, que tengan como finalidad elevar el nivel de eficiencia de los despachos, como en el caso que nos ocupa, deben ser respetuosas de los derechos fundamentales. Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Fiscal Adjunta del II Circuito Judicial de Alajuela, que en forma inmediata, contado a partir de la notificación de esta resolución, reciba y tramite la denuncia a que se refiere amparo, según corresponda.” (La negrita es suplida)*

Luis Antonio Chang Pizarro
Fiscal Adjunto 2
Fiscalía Adjunta de Gestión de Fiscalías Territoriales